

Reglamento UCA/CGXX/2018, de XX de XXXXXXX, por el
que se aprueban los Estatutos del Colegio Mayor Universitario
de la Universidad de Cádiz

Índice

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1. Naturaleza.	5
Artículo 2. Fines.	5
TÍTULO II. DE LA COMUNIDAD COLEGIAL	5
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	6
Artículo 3. Comunidad colegial	6
Artículo 4. Derechos	6
Artículo 5. Deberes	6
CAPÍTULO II. DE LOS COLEGIALES	6
Artículo 6. Definición y tipos de colegiales	7
Artículo 7. Admisión de los colegiales	7
CAPÍTULO III. DE LOS RESIDENTES	7
Artículo 8. Concepto y tipología	7
Artículo 9. Régimen	7
CAPÍTULO IV. DEL PERSONAL	8
Artículo 10. Concepto y régimen	8
TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN	8
Artículo 11. Concepto y delimitación	8
CAPÍTULO I. ÓRGANOS COLEGIADOS	8
SECCIÓN 1.ª. CONSEJO DE DIRECCIÓN	8
Artículo 12. Concepto y composición	9
Artículo 13. Funciones	9

Artículo 14. Régimen de funcionamiento	9
SECCIÓN 2.ª. CONSEJO COLEGIAL	10
Artículo 15. Concepto y composición	10
Artículo 16. Elección y duración del mandato	10
Artículo 17. Funciones	10
Artículo 18. Régimen de funcionamiento	11
CAPÍTULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES	11
SECCIÓN 1.ª. DIRECTOR DEL COLEGIO MAYOR	11
Artículo 19. Régimen	11
Artículo 20. Funciones	12
SECCIÓN 2.ª. SUBDIRECTOR DEL COLEGIO MAYOR	12
Artículo 21. Régimen	13
Artículo 22. Funciones	13
CAPÍTULO III. EL DECANO COLEGIAL	13
Artículo 23. Definición y régimen	13
Artículo 24. Funciones	14
CAPÍTULO IV. EL CAPÍTULO COLEGIAL	14
Artículo 25. Definición y régimen	14
TÍTULO IV. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO	14
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	14
Artículo 26. Régimen de los servicios	15
Artículo 27. Acceso a los servicios	15
Artículo 28. Organización de actividades	15
Artículo 29. Servicios ofertados	15
Artículo 30. Prestación del servicio de alojamiento	15
Artículo 31. Entrada y salida del Colegio Mayor	16
Artículo 32. De las zonas de silencio	16
Artículo 33. Del servicio de comedor	16
Artículo 34. De la lavandería	17
Artículo 35. De la Biblioteca	17
Artículo 36. De la Sala de Ocio	17
Artículo 37. Del Gimnasio	17
CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE PROVISIÓN DE PLAZAS	18
Artículo 38. Duración de la estancia	18
Artículo 39. Renovación	18
Artículo 40. Reserva de plazas	18

TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO	18
Artículo 41. Constitución de fianza	18
Artículo 42. Adecuación de la fianza	19
Artículo 43. Abono de las cuotas	19
CAPÍTULO I. RÉGIMEN DE BECAS DE ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN	19
Artículo 44. De las becas del Colegio Mayor Universitario	19
Artículo 45. De las becas de alojamiento y manutención	19
Artículo 46. Becas a colectivos especialmente vulnerables	20
Artículo 47. Otras ayudas	20
Artículo 48. Convocatoria	20
TÍTULO VI. RÉGIMEN DE CONVIVENCIA	21
Artículo 49. Principios inspiradores de la convivencia	21
Artículo 50. Normas básicas de actuación	21
Artículo 51. Del necesario silencio	21
Artículo 52. Sobre el alcohol y el tabaco	21
Artículo 53. Del mobiliario de las habitaciones	21
Artículo 54. Del orden en las habitaciones	22
Artículo 55. Limpieza de las habitaciones	22
Artículo 56. Conservación del Colegio Mayor Universitario	22
Artículo 57. Del respeto entre colegas	22
Artículo 58. Régimen de visitas	22
Artículo 59. Utilización de salas y espacios comunes	23
TÍTULO VII. CONTRAVENCIONES AL RÉGIMEN DE CONVIVENCIA Y SANCIONES	24
Artículo 60. Tipología de las faltas	24
Artículo 61. Faltas muy graves	24
Artículo 62. Faltas graves	25
Artículo 63. Faltas leves	26
Artículo 64. Sanciones	26
Artículo 65. Graduación de las sanciones	26
Artículo 66. Procedimiento	27

TÍTULO VIII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS	27
Artículo 67. Iniciativa	27
Artículo 68. Aprobación	28
Artículo 69. Publicación	28
Disposiciones adicionales28	
Disposición adicional primera. <i>Promoción de la igualdad de género</i>	28
Disposiciones transitorias28	
Disposición transitoria primera. <i>Elecciones a Consejo Colegial</i>	28
Disposición derogatoria28	
Disposición derogatoria única.	28

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza.

1. El Colegio Mayor Universitario de la Universidad de Cádiz es un Centro universitario integrado en la Universidad de Cádiz destinado a proporcionar residencia a los estudiantes de la misma y a promover la formación integral de sus residentes, proyectando su actividad al servicio de la comunidad universitaria.
2. El Colegio Mayor Universitario de la Universidad de Cádiz se integra dentro de la estructura de la Universidad de Cádiz y contribuye a la consecución de sus fines, adecuando su funcionamiento a los presentes Estatutos, a los Estatutos de la Universidad de Cádiz y al resto de la normativa que le resulte de aplicación.

Artículo 2. Fines.

Son fines del Colegio Mayor Universitario de la Universidad de Cádiz, los siguientes:

1. Proporcionar residencia a los estudiantes, profesores universitarios, personal de administración y servicios e invitados desplazados a la Universidad de Cádiz.
2. Favorecer la formación humanística de los universitarios en la dimensión social, cultural, artística y deportiva, complementando la formación de las Facultades y Escuelas.
3. Colaborar con los Órganos y Centros de la Universidad en la realización de la política de extensión cultural y de intercambio científico.
4. Favorecer el pleno desarrollo de la persona y el sentido de su dignidad, respetando sus derechos y libertades fundamentales.
5. Fomentar en los colegiales los principios de libertad, justicia, convivencia y participación dentro del pluralismo social.
6. Fomentar la participación, comprometida y corresponsable, de todos los miembros de la comunidad colegial en las decisiones que le afecten.
7. Desarrollar el espíritu crítico de los colegiales.
8. Promover ambientes y espacios de libertad y convivencia, donde no se favorezcan actitudes competitivas o de discriminación de grupos y personas, y se favorezcan actitudes solidarias en las relaciones interpersonales.
9. Promover el diálogo con los diversos estamentos de la Universidad y con otros grupos sociales.
10. Proporcionar los medios para una mejor y más lograda formación humana, cívica, social y ética.

TITULO II DE LA COMUNIDAD COLEGIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Comunidad colegial

Constituyen la comunidad colegial los colegiales, los residentes, el Director y Subdirector del Colegio Mayor y el personal de administración y servicios de la Universidad de Cádiz adscrito al mismo.

Artículo 4. Derechos

Son derechos de los miembros de la comunidad colegial los reconocidos por las leyes y, en particular, los siguientes:

- a) El respeto a la intimidad y a la dignidad personal.
- b) La participación en los órganos de representación y gobierno del Colegio Mayor Universitario de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral General.
- c) El acceso a la información sobre cuantos asuntos afecten a la vida colegial.
- d) La utilización y disfrute adecuados de las instalaciones y servicios del Colegio Mayor Universitario.
- e) La participación en todas las actividades culturales, sociales y deportivas que organice el Colegio Mayor Universitario.

Artículo 5. Deberes

Son deberes de los miembros de la comunidad colegial, los establecidos por las leyes y, en particular, los siguientes:

- a) El cumplimiento de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, de los presentes Estatutos y de las demás normas de régimen interno y cuantos acuerdos se adopten por los órganos de gobierno de la Universidad de Cádiz y del Colegio Mayor Universitario.
- b) El respeto a la libertad de opinión y expresión de cuantos forman parte de la comunidad colegial.
- c) La observación de un comportamiento que responda a los principios elementales de la convivencia y que no obstaculice el trabajo y estudio del resto de los miembros de la comunidad colegial.
- d) La colaboración y participación en las actividades del Colegio Mayor Universitario.
- e) La conservación y cuidado del mobiliario e instalaciones del Colegio Mayor Universitario.

CAPÍTULO II DE LOS COLEGIALES

Artículo 6. Definición y tipos de colegiales

1. Son colegiales los estudiantes de la Universidad de Cádiz que cursan estudios en cualquiera de los títulos impartidos en la misma y que han obtenido plaza en el Colegio Mayor Universitario
2. Se entiende por colegiales permanentes aquellos que han sido admitidos en el Colegio Mayor para un curso académico o un cuatrimestre cuando se trate de estudiantes de intercambio.
3. Tendrán la condición de colegiales temporales a aquellos estudiantes, profesorado y personal de administración y servicios que reciben alojamiento esporádico o temporal.

Artículo 7. Admisión de los colegiales

1. Los colegiales permanentes serán admitidos en los plazos y condiciones establecidos anualmente en la convocatoria que se efectúe anualmente.
2. Dicha convocatoria tendrá en cuenta lo establecido en el presente Reglamento y podrá diferenciar entre solicitantes de nuevo ingreso y aquellos que desean continuar en el Colegio Mayor Universitario o han tenido en algún momento el carácter de colegiales.
3. Los colegiales temporales serán admitidos en el supuesto de que existan vacantes, atendiendo preferentemente a los convenios que la Universidad de Cádiz haya podido suscribir.
4. La readmisión no es, en ningún caso, un derecho de los antiguos colegiales.

CAPÍTULO III DE LOS RESIDENTES

Artículo 8. Concepto y tipología

1. Son residentes el profesorado universitario, el personal de administración y servicios e invitados desplazados a la Universidad de Cádiz para cometidos de docencia, investigación, gestión, evaluación, o formación.
2. Igualmente tendrá la consideración de residente, el personal de la Universidad de Cádiz que tenga asignada y ocupe una plaza en el Colegio Mayor Universitario
3. Finalmente, serán considerados residentes los miembros de la comunidad educativa que puedan alojarse temporalmente, mediante programas educativos, deportivos y de ocio.

Artículo 9. Régimen

Los residentes, salvando las diferencias que puedan derivarse de su distinto estatuto de régimen interno, tienen los mismos derechos y deberes que los colegiales.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL

Artículo 10. Concepto y régimen

1. El personal de administración y servicios del Colegio Mayor Universitario de la Universidad de Cádiz estará compuesto por el personal de la Universidad de Cádiz, funcionario o contratado, que esté adscrito al mismo, o bien, que preste servicios en ellos.
2. Por lo que se refiere a los derechos y obligaciones específicos de este personal, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente que les sea aplicable.

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 11. Concepto y delimitación

1. Los órganos colegiados y unipersonales del Colegio Mayor Universitario de la Universidad de Cádiz son los encargados de su gobierno y gestión, respondiendo de sus actuaciones en los términos que correspondan a sus respectivas funciones. El Consejo Colegial será el órgano de representación de los colegiales en los términos previstos en los presentes estatutos.
2. Son órganos colegiados del Colegio Mayor Universitario de la Universidad de Cádiz el Consejo de Dirección y el Consejo Colegial.
3. Son órganos unipersonales del Colegio Mayor Universitario de la Universidad de Cádiz el Director y el Subdirector.
4. Adicionalmente el Colegio Mayor Universitario dispondrá de un Decano colegial que será el representante de los colegiales y que para el ejercicio de sus funciones podrá estar asistido de hasta tres Vicedecanos colegiales designados entre los miembros del Consejo Colegial.

CAPÍTULO I ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN 1.ª. CONSEJO DE DIRECCIÓN

Artículo 12. Concepto y composición

El Consejo de Dirección es el órgano de gobierno del Colegio Mayor Universitario. Estará compuesto por:

- a) El Director del Colegio Mayor Universitario de la Universidad de Cádiz, que lo presidirá.
- b) El Subdirector del Colegio Mayor Universitario de la Universidad de Cádiz, que actuará como Secretario.
- c) El Administrador de Campus.
- d) El Decano Colegial.
- e) Un miembro del Personal de Administración y Servicios que esté adscrito o preste servicios en el Colegio Mayor Universitario de la Universidad de Cádiz, designado por los integrantes de dicho sector colegial para un periodo de un año.

Artículo 13. Funciones

Son funciones del Consejo de Dirección:

- a) Fijar las directrices de las actividades colegiales.
- b) Aprobar la propuesta de presupuestos para su incorporación al Presupuesto de la Universidad de Cádiz.
- c) Ejercer la función sancionadora que le corresponda de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- d) Asesorar al Director en las cuestiones que este le someta a informe.
- e) Aprobar la normativa de régimen interno, con arreglo a las directrices y principios contenidos en los presentes Estatutos.
- f) Proponer la reforma de los presentes Estatutos.
- g) Cualquier otra que le esté atribuida en los presentes Estatutos o en la legislación vigente.

Artículo 14. Régimen de funcionamiento

1. El Consejo de Dirección estará presidido por el Director del Colegio Mayor Universitario de la Universidad de Cádiz, y celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Se convocará con carácter ordinario al menos una vez al trimestre del curso académico y con carácter extraordinario cuando así lo decida el Director o dos o más de sus miembros.
2. Las reuniones ordinarias se convocarán con una antelación mínima de cuatro días y las extraordinarias con al menos 24 horas de antelación.
3. Las sesiones se celebrarán durante el periodo hábil lectivo.

4. El Consejo de Dirección adecuará su funcionamiento a lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

SECCIÓN 2.^a. CONSEJO COLEGIAL

Artículo 15. Concepto y composición

1. El Consejo Colegial es el órgano representativo de los colegiales.
2. El Consejo Colegial estará formado por el Decano Colegial , que lo presidirá, y siete colegiales.
3. Será Secretario del Consejo Colegial el colegial miembro del mismo de menor edad.

Artículo 16. Elección y duración del mandato

1. La elección de los miembros del Consejo Colegial se realizará en el primer trimestre del curso académico.
2. Serán electores todos los colegiales permanentes y elegibles los colegiales permanentes que tengan, al menos, una antigüedad de un año como colegial en el Colegio Mayor Universitario
3. Para cubrir las plazas será de aplicación lo dispuesto en el artículo 211 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y en el artículo 49 del Reglamento Electoral General respecto del número de plazas a votar y al escrutinio para el cumplimiento del criterio de composición equilibrada.
4. La duración del mandato será de un año.
5. Las vacantes que se puedan producir se cubrirán conforme a lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y en el Reglamento Electoral General.
6. El proceso electoral será controlado por la Junta Electoral General de la Universidad de Cádiz.

Artículo 17. Funciones

Serán funciones del Consejo Colegial :

- a) Favorecer un diálogo productivo entre los colegiales y la Dirección de manera que esté al servicio de los fines del Colegio.
- b) Elaborar una propuesta razonada de las actividades a desarrollar, proponiendo una distribución del presupuesto destinado a las mismas.
- c) Encauzar la realización de las actividades colegiales.
- d) Tener conocimiento e informar sobre la propuesta de actividades.

- e) Proponer al Consejo de Dirección todas aquellas cuestiones que contribuyan al mejor funcionamiento de la vida colegial.
- f) Participar activamente en la prevención de las novatadas, contribuyendo a su inexistencia.
- g) Nombrar a los responsables de las aulas, seminarios y comisiones entre los colegiales, dando cuenta de ello al Director. del Colegio Mayor Universitario
- h) Cualquier otra prevista en los presentes Estatutos o que se le encomiende por el Director o el Consejo de Dirección.

Artículo 18. Régimen de funcionamiento

1. El Consejo Colegial estará presidido por el Decano colegial y celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Se convocará con carácter ordinario una vez al mes y con carácter extraordinario cuando así lo decida su Presidente, el 25 % de sus miembros o el 15 % de los colegiales permanentes.
2. Las reuniones ordinarias se convocarán con una antelación mínima de cuatro días y las extraordinarias con al menos 24 horas de antelación.
3. Las sesiones se celebrarán durante el periodo hábil académico.
4. El Consejo Colegial adecuará su funcionamiento a lo establecido en su Reglamento de Régimen Interno y en su defecto a las previsiones establecidas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
5. Los miembros del Consejo Colegial podrán ser revocados en los términos previstos en el artículo 98 bis de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

CAPÍTULO II ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN 1.^a. DIRECTOR DEL COLEGIO MAYOR

Artículo 19. Régimen

1. El Director del Colegio Mayor Universitario de la Universidad de Cádiz es la autoridad delegada del Rector en el mismo y ostenta la representación del Colegio Mayor Universitario y asume la responsabilidad de su funcionamiento y gestión.
2. El Director será nombrado por el Rector, oído el Consejo de Gobierno, de entre el profesorado con vinculación permanente de la Universidad de Cádiz con dedicación a tiempo completo.

3. El mandato del Director será de cuatro años.
4. El Director del Colegio Mayor Universitario cesará en su cargo:
 - a) Por finalización del periodo para el que fue nombrado.
 - b) Por finalización del mandato del Rector que lo nombró.
 - c) Por resolución del Rector.
 - d) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
 - e) Por decisión propia.
 - f) Por pérdida de alguno de los requisitos exigidos para su nombramiento.
5. El Director continuará en funciones hasta el nombramiento de un nuevo Director, excepto en los casos previstos en las letras d) a f) del apartado anterior.
6. El Director del Colegio Mayor Universitario de la Universidad de Cádiz tendrá la equiparación de Decano a todos los efectos.

Artículo 20. Funciones

Son funciones del Director del Colegio Mayor Universitario:

- a) Representar al Colegio Mayor Universitario ante los poderes públicos y ante cualquier persona o entidad.
- b) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar el funcionamiento del Colegio y de todos los órganos de Gobierno y participación.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Dirección.
- d) Supervisar con la asistencia del Consejo de Dirección la gestión económica y administrativa del Colegio Mayor Universitario
- e) Autorizar o, en su caso, denegar motivadamente los actos de carácter extraordinario que se hayan de celebrar en el recinto del Colegio, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de la Universidad de Cádiz para la cesión y uso de espacios.
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, de los presentes Estatutos, de las normas de régimen interno, así como por el respeto de los derechos y el deberes que estas normas establecen.
- g) Resolver, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, en las normas de régimen interno y en la legislación aplicable, sobre resoluciones sancionadoras de los colegiales.
- h) Formular propuestas a los órganos de dirección de la Universidad de Cádiz.
- i) Autorizar los gastos del Colegio conforme a lo previsto en la normativa económico-presupuestaria.
- j) Visar la documentación expedida por el Colegio Mayor Universitario
- k) Proponer al Rector el nombramiento del Subdirector del Colegio Mayor Universitario
- l) Aquellas otras previstas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, estos Estatutos o demás normativa o no estén expresamente atribuidas a otros órganos colegiales
- m) Cualquier otra que le sea encomendada por el Rector, el Consejo de Gobierno o el Consejo de Dirección del Colegio.

SECCIÓN 2.ª. SUBDIRECTOR DEL COLEGIO MAYOR

Artículo 21. Régimen

1. El Subdirector del Colegio Mayor Universitario de la Universidad de Cádiz será nombrado por el Rector a propuesta del Director del Colegio Mayor Universitario entre el personal de la Universidad de Cádiz.
2. El mandato del Subdirector será de cuatro años.
3. El Subdirector cesará por:
 - a) Por finalización del periodo para el que fue nombrado.
 - b) Por finalización del mandato del Rector que lo nombró.
 - c) Por resolución del Rector.
 - d) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
 - e) Por decisión propia.
 - f) Por pérdida de alguno de los requisitos exigidos para su nombramiento.
4. El Subdirector continuará en funciones hasta el nombramiento de un nuevo Subdirector, excepto en los casos previstos en las letras d) a f) del apartado anterior.
5. El Subdirector del Colegio Mayor Universitario de la Universidad de Cádiz tendrá la equiparación de Secretario de Centro a todos los efectos.

Artículo 22. Funciones

Son funciones del Subdirector del Colegio Mayor Universitario:

- a) Auxiliar al Director en las tareas de organización y régimen académico del Colegio y en todas aquellas funciones que el Director estime convenientes o que delegue en él.
- b) Dirigir las actividades del Centro en el área de competencias que el Director le asigne, ejerciendo siempre su cometido bajo la autoridad del mismo.
- c) Ser fedatario de documentos y acuerdos propios del Centro, ejerciendo las funciones de Secretario del Centro. En caso de vacante o ausencia del Subdirector ejercerá estas funciones el Administrador del Campus o funcionario que designe el Director.
- d) Realizar el seguimiento del rendimiento académico de los colegiales.

CAPÍTULO III EL DECANO COLEGIAL

Artículo 23. Definición y régimen

1. El Decano colegial es el representante ordinario de los colegiales, elegido por y entre los miembros del Consejo Colegial de acuerdo con las previsiones de los presentes Estatutos.
2. Una vez elegido el Consejo Colegial, sus miembros designarán en el plazo de una semana a uno de los mismos como Decano Colegial. Dicha decisión será comunicada al Director del Colegio Mayor Universitario

Si transcurrido el plazo anterior no se comunicara la designación se entenderá designado como Decano Colegial al miembro del Consejo Colegial que hubiese obtenido mayor número de votos. En caso de empate en número de votos se preferirá al estudiante de mayor antigüedad como colegial, al matriculado en un curso mayor y al de mayor edad sobre el más joven, por este orden.

3. La duración de su mandato será anual.
4. El Decano colegial podrá designar hasta tres Vicedecanos colegiales para que lo auxilien.
5. El Decano colegial será miembro nato del Consejo de Dirección, pudiendo delegar en cualquiera de sus Vicedecanos colegiales.

Artículo 24. Funciones

Son funciones del Decano colegial las siguientes:

- a) Representar a los estudiantes colegiales.
- b) Participar en el Consejo de Dirección del Colegio Mayor Universitario
- c) Realizar propuestas de actividades.
- d) Colaborar con la Dirección del Colegio Mayor Universitario

CAPÍTULO IV EL CAPÍTULO COLEGIAL

Artículo 25. Definición y régimen

1. El capítulo colegial es la reunión de toda la comunidad colegial y sus sesiones tendrán carácter informativo.
2. Corresponde su convocatoria al Director del Colegio Mayor Universitario, quien lo presidirá y fijará el orden del día de la reunión. El Director del Colegio Mayor Universitario estará asistido en la mesa presidencial por el Subdirector y el Decano colegial.

TÍTULO IV RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26. Régimen de los servicios

1. Una vez admitido, el colegial tendrá derecho a exigir que el Colegio Mayor Universitario respete el compromiso establecido con él, salvo en causas de fuerza mayor. No obstante, dicho compromiso podrá ser resuelto por las siguientes razones:

- a) Dificultades notorias de integración.
- b) Morosidad.
- c) Incumplimiento de la normativa interna.
- d) Razones de salud que pongan en peligro la de los demás colegiales o incapacidad para un desenvolvimiento autónomo.
- e) Por sanción disciplinaria.
- f) Otras causas recogidas en los presentes Estatutos o en la normativa de régimen interior.

2. El Consejo de Dirección podrá adoptar una normativa de Régimen Interior para regular la prestación de los servicios, con sujeción a lo previsto en los presentes Estatutos. En su defecto se estará a los usos y costumbres habituales.

Artículo 27. Acceso a los servicios

Los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de Cádiz podrán hacer uso de los servicios e instalaciones del Colegio Mayor Universitario. En todo caso el acceso a los mismos requerirá la previa autorización de la Dirección, ya sea de forma genérica o para cada caso en particular.

Artículo 28. Organización de actividades

El Colegio Mayor Universitario podrá organizar actividades que podrán tener los reconocimientos que prevea la normativa aplicable.

Artículo 29. Servicios ofertados

El Colegio Mayor Universitario pone a disposición de los colegiales los siguientes servicios:

- Alojamiento.
- Servicio de lavandería.
- Servicio de comedor.
- Salón de actos.
- Biblioteca y sala de estudios
- Gimnasio y pistas deportivas.
- Sala de ocio

La prestación de los mismos se realizará conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y en la convocatoria de plazas.

Artículo 30. Prestación del servicio de alojamiento

1. Las habitaciones tiene como fin primordial el descanso y el estudio.
2. El alojamiento es personal e intransferible a la persona asignada y su adjudicación se realizará una sola vez por curso, sin perjuicio de lo previsto en los presentes Estatutos.
3. El colegial será el responsable de velar por el cuidado de sus pertenencias. Debe asegurarse de que la puerta de su habitación quede convenientemente cerrada cada vez que se ausente.
4. Dado que el servicio de alojamiento contempla la limpieza de la habitación, la misma deberá estar desalojada para su realización en el horario que se establezca.

El colegial que no desee atenerse al horario de limpieza que se establezca, deberá hacerlo constar mediante señal convenida colgada en el exterior de su puerta, lo que implica que se compromete a realizar él mismo, todos los días en que dicha señal permanezca allí, las tareas de limpieza.

5. Cualquier desperfecto o avería deberá comunicarse al personal de Conserjería.
6. Cuando un colegial esté enfermo avisará al personal de Conserjería que dispondrá de todo lo necesario y contactará con los servicios médicos correspondientes en caso necesario.
7. Los colegiales no tendrán derecho a alojarse durante los períodos vacacionales (Navidad, Semana Santa y fuera del curso académico), salvo que la Dirección les autorice expresamente y en las condiciones por ella fijadas.

A la finalización de la prestación del servicio o durante el periodo vacacional de verano el colegial deberá desalojar sus pertenencias de la habitación ocupada, dejándolas como el primer día.

8. No está permitida la entrada y tenencia de animales y mascotas en el Colegio Mayor Universitario, sin perjuicio de lo dispuesto para los perros guía.

Artículo 31. Entrada y salida del Colegio Mayor

El colegial dispone de absoluta libertad para la entrada y salida del Colegio Mayor Universitario. Las entradas y salidas por vacaciones, así como las ausencias de más de 24 horas, deberán hacerse constar en el registro que a tal efecto se halla en la Conserjería.

Artículo 32. De las zonas de silencio

Son zonas de silencio las habitaciones y la Biblioteca.

Con objeto de favorecer el descanso y el estudio, a partir de las 23:00 horas no podrá realizarse actividad alguna que perturbe el silencio.

Artículo 33. Del servicio de comedor

1. El Colegio Mayor Universitario de la Universidad de Cádiz proporcionará el servicio de comedor conforme a lo dispuesto en la correspondiente convocatoria.
2. El colegial deberá acudir al comedor correctamente vestido e higiénicamente aseado por tratarse de un lugar especial de convivencia.
3. El horario será el establecido en las normas de Régimen Interior y deberá ser respetado por todos los colegiales. Si algún colegial no pudiese ajustarse al mismo por razones académicas deberá comunicarlo de acuerdo con lo previsto en la norma de régimen interior para que se disponga lo adecuado.
4. Las comidas se servirán únicamente en el comedor, excepto a los enfermos que guarden cama. No se podrá sacar comida ni bebida en ningún caso.

Artículo 34. De la lavandería

1. El servicio de lavandería se presta en régimen de autoservicio.
2. Los colegiales evitarán un uso abusivo del mismo que impida su uso por los restantes colegiales.

Artículo 35. De la Biblioteca

1. Los colegiales tendrán derecho a usar los servicios de biblioteca de acuerdo a las normas que en cada caso se establezcan.
2. Los periódicos y revistas, para que puedan ser utilizados por todos, deberán ser devueltos inmediatamente finalizado su uso.
3. Con el fin de que todos puedan utilizar la biblioteca como sala de estudio, se deberán recoger todo tipo de enseres personales, una vez se abandone la biblioteca.
4. En esta dependencia se recalca la observancia del silencio en todo momento.

Artículo 36. De la Sala de Ocio

1. Se podrá acceder con visitas dentro del horario marcado en la Normativa Interna (de 12 a 24 horas), que necesariamente se han de notificar en Conserjería. Se autoriza un máximo de dos acompañantes por colegial, que será responsable de su conducta dentro del Centro.
2. En caso de excesiva ocupación de la Sala, las visitas tendrán que abandonar la misma, dado que la prioridad son siempre los Colegiales.
3. El horario puede estar sujeto a modificaciones de acuerdo con la demanda de uso y en función de las necesidades de todos y las posibles molestias que se puedan causar.
4. Se permite el consumo de snacks, aperitivos y bebidas en la sala, siempre que los colegiales se comprometan a recoger los vasos y los posibles desperdicios. Fuera de lo anterior, queda terminantemente prohibido comer y cenar en la Sala de Ocio.

Artículo 37. Del Gimnasio

1. El uso del gimnasio está restringido a los colegiales y residentes, salvo lo que se pueda disponer para su uso por otros miembros de la comunidad universitaria que deberá respetar en todo caso la preferencia para la comunidad colegial.
2. Los colegiales observarán un uso ordenado del mismo, y adecuarán los tiempos a la demanda del mismo, pudiendo establecerse tiempos máximos para el uso de los distintos elementos.
3. El horario de apertura vendrá determinado por las normas de Régimen Interior.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DE PROVISIÓN DE PLAZAS

Artículo 38. Duración de la estancia

Salvo en el caso de convocatorias que especifiquen otra cosa, la estancia máxima de un colegial estudiante será la que ordinariamente exijan su grado, máster y/o doctorado, salvo excepciones autorizadas por la Dirección.

Artículo 39. Renovación

Para la renovación de plaza ordinaria de colegial permanente se tendrán en cuenta en primer lugar un informe favorable de la Dirección, el rendimiento académico del solicitante, su respeto a las normas del Mayor, además de su contribución al adecuado desenvolvimiento de la convivencia, así como otras circunstancias sobre las que, en su caso, se recabe información en el impreso de solicitud, o que sean señaladas por la comisión correspondiente.

Artículo 40. Reserva de plazas

La Universidad de Cádiz podrá reservar hasta un máximo de cuatro plazas para su uso en base a los convenios que la Universidad de Cádiz tenga suscrito.

TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 41. Constitución de fianza

1. Con la reserva de plaza, el solicitante deberá constituir una fianza cuya cuantía se fijará en la convocatoria.
2. Dicha fianza responderá de los desperfectos que pueda causar el colegial y de los posibles impagos.
3. La fianza, una vez efectuados las detracciones que en su caso procedan, se devolverá el último mes del trimestre siguiente a la finalización del periodo de alojamiento.

Artículo 42. Adecuación de la fianza

En los casos en que por aplicación de los presentes Estatutos se haya detraído de la fianza determinadas cantidades, el colegial deberá ingresar la diferencia en el plazo que se le indique. La no adecuación será causa de resolución del servicio.

Artículo 43. Abono de las cuotas

Los colegiales deberán abonar sus cuotas en los periodos que establezcan mediante el sistema previsto en la convocatoria. No se admitirá pago por días o fracciones, o deducciones de la cuota establecida.

CAPÍTULO I RÉGIMEN DE BECAS DE ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN

Artículo 44. De las becas del Colegio Mayor Universitario

1. El Colegio Mayor Universitario de la Universidad de Cádiz podrá convocar becas y ayudas a colegiales conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Estas becas y ayudas atenderán para su concesión principalmente a las condiciones socio–económicas y al rendimiento académico del solicitante así como su colaboración en las tareas del Colegio Mayor Universitario

2. El Colegio Mayor Universitario podrá reservar hasta cuatro plazas para ser cubiertas mediante becas de alojamiento y manutención para colectivos especialmente vulnerables.
3. Las becas y ayudas estarán sujetas a la fiscalidad vigente en cada momento, así como a las obligaciones de publicidad que establezca la normativa aplicable.
4. El disfrute de la becas o ayudas en ningún caso dará derecho a la percepción de cantidad alguna en favor de los beneficiarios, a excepción de lo que se pueda disponer para colegiales con necesidades alimenticias especiales que no puedan ser atendidas por el servicio de comedor.

Artículo 45. De las becas de alojamiento y manutención

1. Las becas de alojamiento y manutención cubren la totalidad o parte del coste del servicio ofertado por el Colegio Mayor Universitario y se realizará mediante convocatoria pública que podrá coincidir con el periodo de reserva.
2. En cada convocatoria se determinará el número de plazas en cada una de las distintas modalidades, beca de alojamiento y manutención para colectivos especialmente vulnerables, becas de alojamiento y manutención con abono de la totalidad del coste y becas de alojamiento y manutención con abono parcial del coste.

Artículo 46. Becas a colectivos especialmente vulnerables

1. La Universidad de Cádiz podrá convocar becas de alojamiento y manutención para colegiales pertenecientes a colectivos especialmente vulnerables que tendrán en cuenta principalmente los criterios específicos que se señalen en la convocatoria.
2. La concesión de estas becas podrá conllevar una asignación adicional para otros servicios como pueden ser lavandería o desplazamientos en el caso de que el colegial esté cursando estudios en otro Campus.

Artículo 47. Otras ayudas

1. Se podrán convocar becas y ayudas que cubran solo el alojamiento o solo la manutención. En estos casos, el beneficiario solo tendrá derecho al disfrute de uno de los servicios, debiendo abonar el coste del no becado.
2. El Colegio Mayor Universitario podrá establecer y convocar ayudas para sus colegiales atendiendo, principalmente, a la colaboración que prestan en las tareas del mismo.
3. Igualmente podrá establecer reducciones en la cuantía del precio a abonar atendiendo al especial rendimiento académico o al desempeño de ciertas actividades.

Artículo 48. Convocatoria

1. La concesión de becas y ayudas estará sujeta a previa convocatoria pública que se ajustará a las previsiones de la normativa vigente en la materia. Dicha convocatoria podrá realizarse junto con el periodo de preinscripción o fuera del mismo.
2. Las becas serán convocadas por el Director del Colegio Mayor Universitario de la Universidad de Cádiz, y serán resueltas por el Consejo de Dirección atendiendo al baremo previsto en la convocatoria. La Resolución que ponga fin al procedimiento será recurrible en alzada ante el Rector.
3. Las bases de la convocatoria de las becas de alojamiento y manutención se ajustarán a los criterios socio-económicos y académicos que se establezcan en las respectivas convocatorias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46 para las becas a colectivos especialmente vulnerables.

4. El baremo de las convocatorias de ayudas tendrán en cuenta principalmente el rendimiento académico o la colaboración en actividades u otras circunstancias.

TITULO VI RÉGIMEN DE CONVIVENCIA

Artículo 49. Principios inspiradores de la convivencia

La convivencia en el Colegio Mayor Universitario, supone el respeto a las persona y a sus opiniones, así como la participación activa en todas las iniciativas comunes del Centro; por tanto, nadie puede considerarse dispensado de su participación activa en la vida colegial, aislándose o constituyendo grupos cerrados.

Toda la comunidad colegial debe responsabilizarse de la buena marcha del Colegio Mayor Universitario, en las actividades culturales, convivencia, cuidado del material del Colegio y de los elementos puestos al servicio de todos.

Artículo 50. Normas básicas de actuación

Los colegiales mantendrán la compostura, con especial cuidado en los lugares de convivencia comunes. No se autorizan atuendos inapropiados en tales espacios. No proceden en ellos, ni en las habitaciones, las celebraciones festivas de carácter particular. La Dirección podrá conceder para las mismas un espacio específico, siempre que lo hubiera y le pareciera pertinente, para no molestar a los demás.

Artículo 51. Del necesario silencio

Deberán evitarse en las habitaciones o dependencias comunes conversaciones en voz alta o cualquier ruido que, por su volumen, pudieran molestar al resto de colegiales vecinos. Los colegiales podrán tener en sus habitaciones radios, pantallas o equipos audiovisuales propios, pero sólo podrán escucharse con auriculares o en tono no audible por el compañero o vecino de habitación.

Artículo 52. Sobre el alcohol y el tabaco

No está permitida la entrada de alcohol en el Colegio Mayor Universitario También está prohibido fumar en todas sus instalaciones.

Artículo 53. Del mobiliario de las habitaciones

Para evitar una acumulación excesiva de objetos en las habitaciones, cualquier mobiliario adicional que desee incorporarse a la misma habrá de hacerse con autorización expresa de la Dirección del Colegio Mayor Universitario.

En cualquier caso, no se podrá cocinar en las habitaciones, ni tener electrodomésticos u otros aparatos eléctricos que puedan ocasionar accidentes domésticos (por ejemplo: microondas, hornillos, etc.).

Artículo 54. Del orden en las habitaciones

En las habitaciones y en los cuartos de baño se deberá evitar una acumulación excesiva de objetos y mantener un orden razonable que permita al personal de limpieza realizar con diligencia su labor y que evite molestias al compañero de habitación, si lo hubiese.

Artículo 55. Limpieza de las habitaciones

Los colegiales deberán permitir al personal de limpieza entrar en sus habitaciones en horas de trabajo del mismo, al menos una vez a la semana.

En caso de que el colegial haya asumido el servicio de limpieza de su habitación conforme al párrafo segundo del artículo 30.4 de los presentes Estatutos y se compruebe que la misma no se ha efectuado dará lugar automáticamente, en lo sucesivo, a la denegación del servicio de limpieza hasta que la situación quede restablecida por parte de el/los colegial/es ocupante/es de la habitación, sin perjuicio de la imposición de la sanción que pudiera corresponder.

Artículo 56. Conservación del Colegio Mayor Universitario

Los colegiales se comprometen a evitar cualquier deterioro del edificio, sus instalaciones y su mobiliario, respondiendo económicamente de los daños que voluntaria o accidentalmente pudieran causar a los mismos. No se permite clavar chinchetas, grapas o clavos en paredes, puertas o resto del mobiliario, ni utilizar pegamentos o adhesivos que dejen en ellas manchas. Tampoco está permitido colocar objetos en el exterior de las ventanas.

El incumplimiento de este compromiso dará lugar al abono de la reparación de los desperfectos, que no tendrá carácter sancionador, con detracción en la fianza y cobro, en el supuesto de que aquella no alcance, en la siguiente factura puesta al cobro o mediante liquidación girada con este fin.

Artículo 57. Del respeto entre colegiales

Los colegiales deberán respetar las pautas de convivencia establecidas por el uso y las costumbres en el país, y en la comunidad académica que los acoge, tratando con respeto y tolerancia tanto al resto de colegiales como al personal del Centro. Están expresamente prohibidas las “novatadas”. La transgresión de estas normas está considerada como falta muy grave y será motivo de expulsión.

Artículo 58. Régimen de visitas

1. Los colegiales podrán ser visitados por familiares, compañeros o amigos ajenos al Colegio Mayor Universitario, siempre que se responsabilicen de su comportamiento. Las visitas deberán dirigirse al personal de Conserjería para recabar la presencia de la persona que deseen ver, y ésta deberá personarse en Conserjería para hacerse cargo del visitante. El acceso a las habitaciones está restringido a los familiares directos del colegial. El colegial acompañará a la visita a la Conserjería cuando ésta abandone el Colegio Mayor Universitario.
2. Se permitirán visitas a partir de las 10:00 horas. En ningún caso las visitas deben permanecer en el Colegio Mayor Universitario después de las 24:00 horas.
3. El acceso de visitas no estará permitido en aquellas circunstancias de carácter extraordinario que sean determinadas por la Dirección.
4. La falta de cumplimiento de estas normas por los colegiales o sus visitantes conllevará la prohibición expresa de acceso de visitas del colegial implicado.

Artículo 59. Utilización de salas y espacios comunes

1. La utilización de las salas y espacios comunes debe atenerse a los fines específicos para los que han sido concebidas, respetándose las normas de utilización establecidos en los presentes Estatutos y con sujeción a lo dispuesto por la Dirección.
2. Para la utilización de las diferentes salas y espacios comunes, el colegial deberá solicitar la llave de la sala correspondiente en la Conserjería del Centro, haciendo constar su nombre y apellidos, el número de la habitación que ocupa en el Mayor, así como fecha y hora en la que se hace responsable de la sala. El usuario tiene la obligación de devolver la llave de la Sala en la Conserjería una vez finalizado el período de utilización del espacio, o bien comunicar el nombre de la persona que queda encargada de dicha zona.
3. La utilización de los espacios queda sujeta a la responsabilidad del solicitante, quien en todo caso será responsable de las condiciones y estado de las instalaciones por él utilizadas cuando el usuario posterior del mismo detectara alguna anomalía.
4. En las salas comunes habrá de guardarse la debida corrección, sin que esté permitido fumar o exhibir cualquier tipo de conducta que atente contra el respeto hacia los restantes usuarios.
5. Sólo tendrán acceso a las salas y espacios comunes los colegiales del Colegio Mayor Universitario, no pudiendo acceder a los mismos personas ajenas al mismo que no estén acompañados de un colegial.
6. El incumplimiento de lo anterior normativa supondrá la inmediata prohibición del uso del servicio para el usuario infractor, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias en que se hayan podido incurrir.
7. Los usuarios serán responsables de cuantos desperfectos o averías se ocasionen en las instalaciones, mobiliario y equipos informáticos o audiovisuales, siempre que estos sean producidos por negligencia o uso indebido de los mismos. Cuando no se identifique al causante

o causantes de tales desperfectos, el colectivo de usuarios responderá solidariamente con su fianza y el uso de la sala quedará suspendido temporalmente.

TITULO VII CONTRAVENCIONES AL RÉGIMEN DE CONVIVENCIA Y SANCIONES

Artículo 60. Tipología de las faltas

1. El incumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en los presentes Estatutos y en el resto de la normativa relativa al Colegio Mayor Universitario, podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidades y, en su caso, al establecimiento de medidas disciplinarias.
2. Siempre que hubieran de tomarse medidas sancionadoras se respetará el principio de audiencia al interesado.
3. La gravedad de las responsabilidades se determinará por su intención y por el perjuicio que supongan para el Colegio y la convivencia colegial. Las faltas se clasificarán en muy graves, graves y leves.
4. Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.
5. Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Artículo 61. Faltas muy graves

Se considerarán muy graves las siguientes contravenciones de las normas:

- a) Las coacciones o amenazas que pudieran suponer lesión o menoscabo de la integridad física o psíquica de cualquier miembro de la comunidad colegial.
- b) Obligar a cualquier colegial mediante violencia física o coacción verbal o psicológica, a hacer cosas que atenten contra su voluntad o su dignidad personal.
- c) El trato humillante o vejatorio a cualquier miembro de la comunidad colegial. Se considerará trato humillante o vejatorio toda acción u omisión que suponga descalificación o discriminación por razón de sexo, culto, etnia, ideas, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
- d) Las “novatadas”.
- e) Toda intromisión no legítima en la esfera personal que suponga un atentado contra el honor y la intimidad individuales.
- f) Cualquier tipo de desperfecto, menoscabo del Colegio Mayor Universitario cuando se realicen en instalaciones o dependencias que exijan un especial cuidado o protección; cuando tuvieran una especial relevancia para la realización de los fines del centro y la convivencia colegial o fuesen de considerable valor.

- g) El trato desconsiderado que pueda suponer una falta de respeto con el personal de administración y servicios o los miembros del equipo directivo y, en su caso, del Consejo Colegial cuando realicen funciones inherentes a su cargo, si se dieran los requisitos de publicidad e intención de ofender.
- h) La tenencia, tráfico o consumo de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas ilegales.
- i) Cualquier falta pública contra los principios institucionales de libertad, justicia, igualdad y pluralismo que constituyen el ideario del Colegio Mayor Universitario de la Universidad de Cádiz y que se recogen en el Código Peñalver de la Universidad de Cádiz.
- j) Provocar, consentir, alentar cualquier tipo de violencia de género.
- k) Falseamiento de alguno de los datos solicitados en los documentos requeridos por la dirección del Mayor.
- l) Entrar o permanecer en la habitación de un colegial o residente sin su permiso o contra su voluntad.
- m) Cesión del uso de la habitación a otra persona.
- n) Cualquier acto que perturbe gravemente la convivencia colegial.
- ñ) La acumulación de tres acciones graves durante un curso académico.
- o) Cualesquiera otras que por su especial gravedad y atendiendo al caso concreto, así sean consideradas por la dirección del Colegio Mayor Universitario.
- p) La sustracción de bienes personales o del Colegio Mayor Universitario.

Artículo 62. Faltas graves

Se considerarán graves las siguientes contravenciones de las normas de convivencia:

- a) El trato desconsiderado que pueda suponer una falta de respeto con el personal de administración y servicios o los miembros del equipo directivo y, en su caso, Consejo Colegial cuando realicen funciones inherentes a su cargo.
- b) Cualquier tipo de desperfecto o menoscabo de bienes personales o del centro cuando el uso de los mismos exijan un especial cuidado o responsabilidad personal.
- c) Cualquier tipo de sustracción que se considere no incluida en el apartado f) del artículo anterior.
- d) El uso inadecuado de las instalaciones de seguridad y emergencia, cuando de las mismas pudieran derivarse daños relevantes para la comunidad colegial o poner en peligro las instalaciones del Colegio.
- e) Cualquier falta de respeto o menoscabo, grave, a los derechos de otro colegial o del personal que preste servicio en el Colegio Mayor Universitario
- f) No cumplimentar en los plazos establecidos los requisitos formales y administrativos establecidos por la Dirección.

- g) Poseer y utilizar microondas, hornillos, tostadores y, en general, aparatos eléctricos o electrónicos no autorizados, así como cocinar en las habitaciones y dependencias del Colegio Mayor Universitario
- h) Introducir visitas en el Colegio Mayor Universitario fuera del horario permitido sin permiso del Director.
- i) Alojar a una o varias personas ajenas al Colegio Mayor Universitario en las habitaciones.
- j) La acumulación de tres acciones leves durante un curso académico.
- k) Cualesquiera otras que por su carácter e intencionalidad no puedan ser incluidas en el artículo anterior y que, en atención al caso concreto, así sean consideradas por la dirección del Colegio.

Artículo 63. Faltas leves

Se considerarán leves las siguientes contravenciones de las normas:

- a) La falta de respeto a las normas de convivencia y utilización de servicios o a los usos de la vida colegial y que no tenga la consideración de falta grave o muy grave.
- b) Se considerará falta, en cualquier caso, la utilización incorrecta de los bienes y servicios puestos a disposición de la comunidad colegial.
- c) La falta de higiene personal en las distintas dependencias del centro.
- d) Cualquiera otra falta que aprecie la dirección del Colegio atendiendo a las circunstancias concretas de producción del hecho y que suponga una contravención de las normas de convivencia contempladas en los presentes Estatutos o en las normas de Régimen Interno.

Artículo 64. Sanciones

1. Sin perjuicio de las sanciones que se deriven de la aplicación del régimen disciplinario de la Universidad de Cádiz, las acciones muy graves se sancionarán con la expulsión temporal por un periodo de hasta tres meses o la expulsión definitiva del Colegio Mayor Universitario
2. Sin perjuicio de las sanciones que se pudiesen derivar de la aplicación del régimen disciplinario, las acciones graves supondrán la expulsión temporal por un periodo máximo de un mes o apercibimiento de expulsión. También se podrá contemplar la reubicación en una habitación diferente.
3. Las acciones consideradas leves se sancionarán con amonestación privada por parte del director del Mayor.

Artículo 65. Graduación de las sanciones

En la imposición de sanciones se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 66. Procedimiento

1. Cuando la contravención tenga la consideración de grave o muy grave, se comunicará la misma al Rector por si estimase oportuno la tramitación del correspondiente expediente disciplinario.
2. Si se acordase la incoación de expediente disciplinario, éste será instruido y resuelto conforme a las previsiones del régimen disciplinario aplicable a la Universidad de Cádiz. Además de las sanciones disciplinarias que puedan corresponder, se impondrán las sanciones previstas en los artículos anteriores.
3. Cuando de las acciones anteriores no se estimase oportuno la tramitación como expediente disciplinario, la tramitación del expediente sancionador se realizará por el Director del Colegio Mayor Universitario en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo el órgano competente para la imposición de la sanción el Consejo de Dirección.
4. Cuando las contravenciones tengan la consideración de leves no será necesario la tramitación del expediente, salvo el trámite de audiencia al presunto responsable, siendo el órgano competente para la imposición de la sanción el Director del Colegio Mayor Universitario
5. La imposición de sanciones se anotarán en el expediente colegial, cancelándose de oficio en los plazos previstos para la prescripción de sanciones en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 67. Iniciativa

Los presentes Estatutos podrán modificarse por iniciativa del Consejo de Dirección del Colegio Mayor Universitario de la Universidad de Cádiz del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.

Cuando se produzca alguna modificación legislativa o reglamentaria que afectase a lo establecido en los presentes Estatutos, el Consejo de Dirección del Colegio Mayor Universitario iniciará los trámites para su adecuación en el plazo máximo de un mes.

Artículo 68. Aprobación

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos tras la tramitación del correspondiente procedimiento.

Artículo 69. Publicación

La modificación de los Estatutos del Colegio Mayor Universitario de la Universidad de Cádiz se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Disposición adicional primera. Promoción de la igualdad de género

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este Reglamento, estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por lo tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Según lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todos los órganos colegiados con competencias decisorias regulados por este reglamento deberán respetar en su composición el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. Análogamente, se garantizará dicho principio en el nombramiento y designación de los cargos de responsabilidad inherentes a los mismos.

Disposición transitoria primera. Elecciones a Consejo Colegial

El requisito de antigüedad como colegial previsto en el artículo 16.2 no será de aplicación hasta el curso 2020/2021.

Disposición derogatoria única.

Se deroga el Reglamento de Régimen Interno del Colegio Mayor Universitario de la Universidad de Cádiz aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad de Cádiz de 30 de octubre de 1992, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en estos Estatutos.